

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez informándole que, la apoderada de la parte actora manifestó su intención de continuar el proceso ejecutivo en contra de la señora NATALIA GONZALEZ VARGAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00149-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la Cooperativa de Institutores de Caldas - Cidecal en contra de la señora NATALIA GONZALEZ VARGAS y teniendo en cuenta que, mediante auto del 05 de mayo de 2023 se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que libró mandamiento de pago calendado el 07 de marzo de 2023, inclusive, en razón a que el codemandado LUIS ARBEY GONZALEZ LOPEZ inició proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y la parte actora manifestó su intención de proseguir con la ejecución únicamente en contra de NATALIA GONZALEZ VARGAS, se procede a librarse mandamiento de pago en los siguientes términos:

La Cooperativa de Institutores de Caldas -Cidecal – representada por Yecid López López, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora NATALIA GONZALEZ VARGAS, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero representada en el título valor pagaré No.08773. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022, que autoriza la presentación de

demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de La Cooperativa de Institutores de Caldas -Cidecal – representada por Yecid López López, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora NATALIA GONZALEZ VARGAS, persona mayor de edad y vecina de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 17.698.759.00) como capital, representado en el pagaré No. 08773 aportado con la demanda, con fecha de vencimiento 2 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 3 de febrero de 2022 y hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales

obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la abogada MARIA ELENA CASTRILLON VALENCIA, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911b699a213e4202cc6fec88f3abe1f0b31bd83d47176dcbd5a0746c45e7264c**

Documento generado en 15/05/2023 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>